

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220065300**.

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda; sin embargo, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva, busca el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento y las cosas procesales, respecto del contrato de arrendamiento que se discutió dentro del proceso de verbal de restitución de inmueble, que cursa en el Juzgado 40° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del radicado 2020-00749, por lo cual no es competente.

Nótese que, si bien es cierto en el acápite de competencia de la demanda, se indicó que esta judicatura debía conocer por el lugar donde se terminó el contrato de arrendamiento y en donde se pactó el cumplimiento de la obligación, lo cierto es que en este caso la competencia se determina por el inciso 1° del artículo 306 del C. G. del P., puesto que se pretende entre otro el cobro de las costas ordenadas en la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 40° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo que es dicho estrado judicial quien deberá conocer de la ejecución, independientemente de la cuantía del proceso, puesto que el juzgador que conoce del proceso de restitución, puede conocer del cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento, en consonancia con lo normado en el numeral 7° del artículo 384 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, como ya se dijo se rechazará la presente demanda, por secretaría, previa las constancias de rigor, se deberán remitir las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, de manera digital, a fin que el proceso se remita al Juzgado 40° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Téngase en cuenta que contra la presente decisión no procede recurso alguno (inciso 1° artículo 139 C. G. del P.).

En consecuencia, se resuelve:

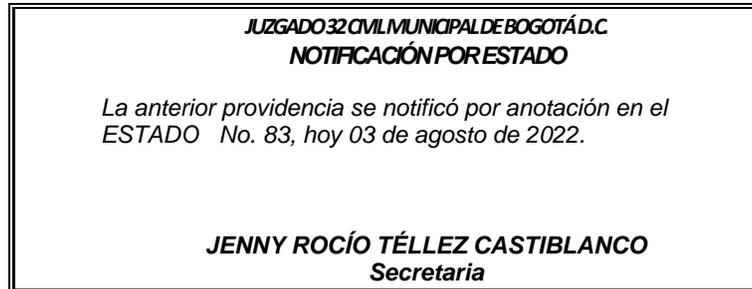
**Primero: Rechazar** por competencia la presente demanda..

**Segundo: Remitir** al juez competente la presente demanda, esto es, al Juzgado 40° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por intermedio de la Oficina de Reparto; cumplir por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b617e59f33d59c5b1ebbc389a268c3b03d882afe78aaa550b7326ff7253fd9**

Documento generado en 01/08/2022 10:42:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**